

ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.

A n t e c e d e n t e s

- I. Los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos.
- II. El quince de octubre de dos mil catorce, el órgano superior de dirección de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”.
- III. Mediante escritos de once y doce de diciembre de dos mil catorce, presentados ante la Secretaría Ejecutiva, los representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, solicitaron el registro del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, adjuntando la documentación respectiva.
- IV. Los días doce y quince de diciembre de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la

documentación mencionada, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.

- V.** Mediante oficios INE/DEPPP/DPPF/3804/2014 y INE/DEPPP/DPPF/3805/2014 de fecha doce de diciembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a los encargados de Despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al de la Dirección de Pautado, Distribución y Producción, las cláusulas del Convenio de Coalición Parcial, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, de su competencia con la finalidad de que fuera analizado.
- VI.** Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/3833/2014 de dieciséis de diciembre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del Convenio de Coalición que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
- VII.** Mediante oficio INE/PC/230/14 de fecha dieciséis de diciembre del presente año, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- VIII.** En sesión extraordinaria privada efectuada el diecisiete de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.

2. Que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 2 y 3 del “Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015” (en lo sucesivo el Instructivo), los partidos políticos integrantes de una Coalición mediante la cual se postulen candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán presentar ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, a más tardar el once de diciembre de dos mil catorce, la solicitud de registro del convenio correspondiente acompañada de la documentación siguiente:

“(…)

2. (…)

- a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.*

- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*

- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - *participar en la coalición respectiva;*
 - *la Plataforma Electoral;*
 - *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa.*

d) *Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*

3. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada, de lo siguiente:*

a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.*

(...)”

3. Que el artículo 91, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el numeral 4 del Instructivo, el Convenio de Coalición contendrá:

(...)

4. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:*

a) *La denominación de los Partidos Políticos Nacionales que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*

b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición Parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales en los cuales contendrán dichos candidatos.*

- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por candidaturas específicas.*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *El origen partidario de los candidatos a diputados de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) *Tratándose de coalición Parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a diputados de mayoría relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*

(...)"

4. Que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de once del mes y año en curso, dirigida al Presidente del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el numeral 2 del Instructivo.
5. Que el artículo 92, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 5 del Instructivo, disponen que el Presidente del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, para lo cual se auxiliará de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

En ese orden de ideas, el doce de diciembre del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó el registro del Convenio de Coalición materia del presente instrumento, con la documentación soporte que se menciona a continuación:

a) Originales:

- Convenio de Coalición Parcial celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- Convocatoria, lista de asistencia, así como acta de instalación y primera sesión ordinaria de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- Escrito por el cual se faculta al Vocero del Partido Verde Ecologista de México a convenir una Coalición para el Proceso Electoral Federal en curso.

- Convocatoria y acta de la sesión de nueve de diciembre del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, por la cual se aprueba la suscripción del Convenio de Coalición Parcial con el Partido Revolucionario Institucional.

b) Copias certificadas:

- Del registro como entidades de interés público del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.
- Del nombramiento del Dr. César Octavio Camacho Quiroz como Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional

c) Diversa documentación:

- Copia simple de los acuses de recibo respecto de la notificación a la autoridad electoral administrativa con relación a los métodos para la elección de candidatos a Diputados Federales que contendrán en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- Plataforma Electoral 2015-2018 de la Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Dos discos compactos que contienen el convenio de Coalición y la Plataforma Electoral en formato digital con extensión .doc

6. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido

Verde Ecologista de México, con el objeto de obtener el registro del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

7. Que el Consejo Político Nacional a través de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional y a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la atribución de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición tratándose de elecciones federales, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, fracción I; 79, fracción I, apartado e y 81, fracciones V y VII de los Estatutos vigentes de ese instituto político, los cuales disponen:

“Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

- I. *Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senador por el principio de mayoría relativa y Diputado Federal por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y*

(...)

Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

La Comisión de Normatividad y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

e. Ejercer, entre una sesión ordinaria y otra, las atribuciones del Consejo Político Nacional a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXIII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 81 de estos Estatutos, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en la siguiente sesión.

(...)

Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;

(...)

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con Partidos afines;

(...)"

Cabe señalar que si bien el Consejo Político Nacional tiene la atribución originaria para conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición con otros partidos políticos a nivel federal, dicha atribución también puede ser ejercida por la Comisión de Normatividad y Coordinación Política, entre sesión y sesión, con la obligación de informar al Pleno del propio Consejo los asuntos acordados en la siguiente sesión.

Por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, de conformidad con el artículo 18, fracciones III y IV de los Estatutos vigentes, que a la letra indica:

***“Artículo 18.-** Facultades del Consejo Político Nacional:*

(...)

III.- Aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

(...)"

8. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que al Convenio de Coalición se

acompañara la documentación que acredite que los órganos competentes aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan que conforme al artículo 8, fracción I de su norma estatutaria, en la XXXI Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional celebrada el dieciocho de noviembre del presente año, se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para iniciar pláticas con la finalidad de concertar coaliciones con uno o algunos partidos políticos nacionales afines a la Declaración de Principios y Programa de Acción y, en su caso, suscribir el convenio correspondiente. Derivado de ello, quedó instalada e integrada la Comisión de Normatividad y Coordinación Política, y se tuvieron por aprobados sus Lineamientos, de conformidad con el artículo 78, fracción I de los Estatutos vigentes.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la Comisión fue emitida por el Presidente del Consejo Político Nacional con fecha cinco de diciembre del presente año, notificada por escrito a sus integrantes y celebrada el diez de diciembre del año en curso, conforme a lo estipulado en el artículo 7, fracciones I, II y III de los Lineamientos. La aludida sesión contó con la asistencia de 33 de los 40 Consejeros integrantes de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional, acreditados ante este Instituto, así como con la aprobación por unanimidad de votos de los Acuerdos relativos al Convenio de Coalición y la Plataforma Electoral.

b) Respecto a la documentación correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, se advierte que conforme a lo señalado en los artículos 18, fracción XXVIII, relacionado con el 21, fracción III de los Estatutos vigentes el Consejo Político Nacional autorizó al Vocero de ese partido para iniciar pláticas formales con la finalidad de convenir una posible coalición para

la postulación de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Además se verificó que la sesión del Consejo Político Nacional celebrada el nueve de diciembre del año en curso, se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 16, párrafo primero y 17, párrafos primero, fracción I, tercero, cuarto y quinto de los Estatutos vigentes de ese partido político, toda vez que la convocatoria fue emitida en forma mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional el siete de diciembre del presente año y publicada ese mismo día en el diario de circulación nacional *Excélsior* y en la página de internet del instituto político. Asimismo, la sesión mencionada contó con la asistencia de 16 de los 27 Consejeros integrantes del Consejo Político Nacional, así como que los Acuerdos relativos a la celebración del Convenio de Coalición y la Plataforma Electoral fueron aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3, incisos a) y b), del Instructivo.

9. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron los siguientes actos: la participación en una Coalición Parcial y la Plataforma Electoral que sostendrán las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en los doscientos cuarenta y cuatro distritos electorales uninominales; la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y el Vocero del Partido Verde Ecologista de México, celebraran y suscribieran el Convenio de Coalición Parcial de conformidad con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 2, inciso c) del Instructivo.
10. Que el Convenio de Coalición Parcial fue signado por los ciudadanos César Octavio Camacho Quiroz y Arturo Escobar y

Vega, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y Vocero del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 4, inciso a) del Instructivo.

11. Con fecha quince de diciembre del año en curso, se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los oficios INE/DPPyD/5169/2014 y INE/UTF/DRN/3202/2014 signados por los Encargados del Despacho de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, así como el de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por cuanto hace a las observaciones que formularon las áreas en comento es de precisar que respecto a la pauta, ésta no requiere modificación toda vez que se trata de una coalición parcial; lo anterior, de conformidad con el artículo 167, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el artículo 16, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Es oportuno señalar que la Unidad Técnica de Fiscalización observó respecto de la cláusula décima tercera lo siguiente:

(...)

Es importante señalar que el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización establece que las infracciones por dos o más partidos que integren o integraron una coalición deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.

(...)"

12. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral verificó que el Convenio de Coalición Parcial, identificado

como ANEXO UNO (en veintisiete fojas), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 4, del Instructivo, a saber:

- a) La cláusula PRIMERA establece que la Coalición Parcial está conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

Aunado a lo anterior, se indica que la representación legal la ostentan el Dr. César Octavio Camacho Quiroz y el Diputado Arturo Escobar y Vega, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y Vocero del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

- b) La cláusula SEGUNDA indica que el origen de la Coalición Parcial es la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en doscientos cuarenta y cuatro distritos electorales uninominales.

Es de señalar que en algunos distritos existe discrepancia entre los nombres de las cabeceras distritales referidas en el Convenio de Coalición y el Atlas de Resultados Electorales 1991-2012, a saber:

NP	EDO	ESTADO	DTOFED	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
9	3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	MULEGUE
54	9	DISTRITO FEDERAL	17	ALVARO OBREGON
55	9	DISTRITO FEDERAL	21	XOCHIMILCO
76	12	GUERRERO	1	PUNGARABATO
78	12	GUERRERO	3	JOSE AZUETA
110	14	JALISCO	19	ZAPOTLAN EL GRANDE
124	15	ESTADO DE	14	ATIZAPAN DE

NP	EDO	ESTADO	DTOFED	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
		MEXICO		ZARAGOZA
149	15	ESTADO DE MEXICO	39	PAZ, LA
182	21	PUEBLA	8	CHALCHICOMULA DE SESMA
195	23	QUINTANA ROO	1	SOLIDARIDAD
196	23	QUINTANA ROO	2	OTHON P. BLANCO
197	23	QUINTANA ROO	3	BENITO JUAREZ
206	25	SINALOA	2	AHOME
207	25	SINALOA	3	SALVADOR ALVARADO
218	26	SONORA	6	CAJEME

Ahora bien, los nombres correctos de las cabeceras distritales de conformidad con el Atlas de Resultados Electorales 1991-2012, son los siguientes:

NP	EDO	ESTADO	DTOFED	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
9	3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	SANTA ROSALÍA
54	9	DISTRITO FEDERAL	17	CUAJIMALPA DE MORELOS
55	9	DISTRITO FEDERAL	21	MILPA ALTA
76	12	GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO
78	12	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO
110	14	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN
124	15	ESTADO DE MEXICO	14	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS
149	15	ESTADO DE MEXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN
182	21	PUEBLA	8	CIUDAD SERDÁN

NP	EDO	ESTADO	DTOFED	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
195	23	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN
196	23	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL
197	23	QUINTANA ROO	3	CANCÚN
206	25	SINALOA	2	LOS MOCHIS
207	25	SINALOA	3	GUAMUCHIL
218	26	SONORA	6	CD. OBREGÓN

Es preciso mencionar que, en caso de existir cualquier otra discrepancia de denominación de las cabeceras distritales se entenderán como correctas las que señala el citado Atlas.

- c) La cláusula TERCERA refiere los procedimientos para postular candidatos por parte de los Partidos coaligados.
- d) La cláusula CUARTA establece el origen partidario de los candidatos a Diputados Federales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición y señala el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
- e) La cláusula QUINTA señala que cada partido político conservará su propia representación ante los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen el día de la jornada electoral.
- f) La cláusula SEXTA establece que con la finalidad de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, la representación legal de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral corresponderá a los representantes acreditados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que hace a la representación legal de la Coalición ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, ésta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, respecto a los candidatos propietarios de las fórmulas, cuyo origen partidario ha quedado precisado en la CLÁUSULA CUARTA.

Asimismo, los representantes legales señalados en los párrafos que anteceden contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral federal 2014-2015.

- g) La cláusula SÉPTIMA refiere que las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la Coalición, así como la sustitución de candidatos serán suscritas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y el Vocero del Partido Verde Ecologista de México.
- h) La cláusula OCTAVA establece que los partidos integrantes de la Coalición se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, como si se tratara de un solo partido.
- i) La cláusula NOVENA señala las aportaciones que cada partido político integrante de la Coalición definirá para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados.
- j) La cláusula DÉCIMA indica que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable del ejercicio de los gastos de campaña de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias de la

Coalición y de sus candidatos, los recursos que las partes destinen a ese objeto. Asimismo, se constituirá un órgano de finanzas encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas.

- k) La cláusula DÉCIMA PRIMERA señala la distribución de la prerrogativa de acceso en radio y televisión, en la cual se estipula que cada partido ejercerá ese derecho en forma individual, así como que cada integrante será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos y de los costos que éstos impliquen.
- l) La cláusula DÉCIMA SEGUNDA refiere que los órganos de gobierno de los partidos políticos coaligados adoptaron la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos al multicitado cargo de elección popular.
- m) Las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA establecen que cada partido se hará responsable de forma individual de las faltas en que incurra alguno de ellos, sus militantes, precandidatos y candidatos en materia de fiscalización. Asimismo, sustanciarán y resolverán las impugnaciones que sean promovidas con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos.

Al respecto, conforme a lo observado por la Unidad de Fiscalización la coalición deberá ceñirse al artículo que menciona el convenio así como el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización.

- n) La cláusula DÉCIMA QUINTA indica que el convenio de coalición podrá ser modificado únicamente con la aprobación de sus respectivos órganos competentes; para lo cual será necesario acreditar la instalación, desarrollo y determinaciones con apego irrestricto a la normatividad estatutaria aplicable.

- o) La cláusula DÉCIMA SEXTA señala que una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, terminará la coalición; lo anterior, sin necesidad de declaratoria alguna y sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.
- 13.** Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición Parcial cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS que en ciento setenta y seis fojas forma parte integral de la presente Resolución.
- 14.** Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff); de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el registro del Convenio de Coalición Parcial presentado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, el cual tendrá efectos en igual número de distritos electorales uninominales que representan el 81.33% de los trescientos en que se divide el país; lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Para efectos del registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas políticas los candidatos de la Coalición Parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

CUARTO. Inscríbase el Convenio de Coalición en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.